



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 14 de febrero de 2024, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda.

Calarcá Quindío. 22 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDIO

Calarcá Quindío, Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2024-00058-00**

Interlocutorio. 591

PROCESO	: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	: JHON JAIRO RIAÑO TORRES
DEMANDADOS	: DORA LILIA RIAÑO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

A través de Mandatario Judicial el señor **JHON JAIRO RIAÑO TORRES**, presentó demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, en contra de la ciudadana **DORA LILIA RIAÑO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, con su respectiva matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

2. La parte demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en la presunta posesión del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia (día, mes y año).
3. Acreditar el pago de impuestos, servicios públicos desde la fecha en que el demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente para estar al día en tales conceptos., en el mismo modo, los allegados a la demanda deben ser completamente legibles y no estar superpuestos, pues dificulta su evaluación.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado "*Certificado Especial para Procesos de Pertenencia*", con una antelación no superior a un (01) mes.
5. Allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia.
6. Debe informar al despacho el correo electrónico de los testigos (Ley 2213 de 2022 Artículo 6)
7. Señalar que documentos están en poder del demandado y que interesen al proceso, para que este los aporte (Artículo 82 Numeral 6 del C.G.P)

Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida a través de Mandatario Judicial, por el señor **JHON JAIRO RIAÑO TORRES**, en contra la ciudadana **DORA LILIA RIAÑO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho en formato PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

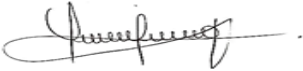
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALARCÁ QUINDÍO

CUARTO: NO RECONOCER personería al profesional **ARGEMIRO RODRIGUEZ ARIZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 038 DEL 01 DE
ABRIL DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e518ef30ecd9faefa28752fc579dad4711b1b5134c1fba1027ddc01df5c6d3d**
Documento generado en 22/03/2024 03:08:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>